

tilado; 25 kilogramos de alcohol isopropílico; 9 kilogramos de ácido fórmico, y 12 kilogramos de cloruro de metilo.

Por cada 100 kilogramos de «Farmin O» exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 137 kilogramos de ácidos grasos oleicos, destilados.

Por cada 100 kilogramos de «Diamin HT» exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 101 kilogramos con 400 gramos de ácidos grasos de sebo, hidrogenados.

En ningún caso existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Yugo Hispana, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Yugo Hispana, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) y 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Yugo Hispana, S. A.», por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) y 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1972), para importaciones de carnes de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se modifica la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de 24 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de 1973).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Editorial Elexpuro Hermanos, S. A.», con domicilio en Zamudio-Bilbao, calle de San Martín, número 153, en solicitud de que se modifique la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de igual año), que la autorizó el régimen de admisión temporal de papeles fabricados mecánicamente y papel estucado para la confección de libros, folletos e impresos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de fecha 24 de abril de 1973, en el sentido de que las importaciones se efectuarán por la Aduana de Pasajes en vez de la de Barcelona marítima, que establecía la concesión.

La modificación, que por la presente se autoriza, queda condicionada a que, por la Aduana de Pasajes (Guipúzcoa), no se proceda a efectuar datas en la cuenta de admisión temporal, en tanto que dicha Administración no reciba las oportunas certificaciones de la Aduana de Barcelona, acreditativas de la total cancelación de los saldos pendientes de reexportación que en las mismas pudiera existir para los productos rescañados.

Todas las demás normas establecidas en la señalada Orden de concesión, de la citada fecha de 24 de abril de 1973, in-

serta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de igual año, deberán continuar en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambros y barras de cobre electrolítico, por exportaciones, previamente realizadas de motores y generadores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambros y barras de cobre electrolítico, por exportaciones, previamente realizadas de motores y generadores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», con domicilio en avenida de Navarra, s/n., Beasain (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambros y barras de cobre electrolítico de 6,5 a 9,5 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03.A.1), empleados en la fabricación de motores y generadores eléctricos, de corriente alterna o continua (P. A. 85.01.A.1 y 85.01.A.2.b), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoje al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Masa Decor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bobinas de papel, por exportaciones, previamente realizadas, de papeles decorativos para laminados plásticos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Masa Decor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bobinas de papel, por exportaciones, previamente realizadas, de papeles decorativos para laminados plásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Masa-Decor, S. A.», con domicilio en San Pedro de Vilamejor (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bobinas de papel, exentas de pasta mecánica, de más de 32 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.01.D.3.a.11), empleadas en la fabricación de papeles decorativos para laminados plásticos (P. A. 48.07.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papel soporte contenido en el producto, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de papel de la misma composición, características y gramaje.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de papel contiene la manufactura de que se trate, así como su composición, características y gramaje, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro de plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Regulación y Control, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de cuerpos para válvulas de agua y válvulas para regulación de gas butano.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regulación y Control, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de cuerpos para válvulas de agua y válvulas para regulación de gas butano.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Regulación y Control, S. A.», con domicilio en Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de latón de composición centesimal 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn; 1,5 por 100 Pb y 0,5 por 100 de otros metales, 6, 58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn (P.A.74.03.A.2), empleadas en la fabricación de cuerpos de latón para válvulas de agua, modelo 31.636, con peso neto unitario de 131 gramos y válvulas para regulación de gas butano, modelo 130.B.902, con peso neto unitario de 365 gramos (P.A.84.31), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 cuerpos para válvulas de agua, previamente exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 23,85 kilogramos de barra de latón, de composición centesimal: 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn; 1,5 por 100 Pb y 0,5 por 100 de otros metales.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 45,91 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 válvulas para gas butano, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 52,97 kilogramos de barra de latón, de 58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 36 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales